

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por auto del 28 de octubre de 2022, se ordenó la notificación a los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, a través del curador ad-litem, sin que a la fecha se haya arrojado constancia de dicho trámite. El curador ad-litem designado, arrojó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago. El apoderado de la parte demandante, arrojó pronunciamiento contra las excepciones previas. A Despacho para provea, 17 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTA LUZ VILLA MARTINEZ
Demandado	Herederos de MAURICIO VILLA MARTINEZ.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00099 00
Sustanciación No. 590	Requiere demandante, arrime constancia trámite notificación.

I. Sobre la notificación.

Toda vez que en el proceso **no hay constancia** de que se haya realizado la **notificación** a los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, a través del **curador ad-litem designado**, quien ya había aceptado el cargo; se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al despacho, por medio del correo electrónico del mismo, la constancia de haber realizado dicho trámite, como se le ordenó en el auto del 28 de octubre de 2022; y, so pena de que vencido dicho término, sin cumplir dicha carga, se proceda a resolver sobre la posible notificación a dicho curador, por conducta concluyente.

II. Sobre el recurso de reposición

Como el trámite de notificación al curador, por el cual se requiere a la parte demandante, se hace necesario para poder establecer si el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Mauricio Villa Martínez, interpone oportunamente el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago; no se dará curso al mismo hasta tanto se esclarezca dicha situación, conforme a lo antes solicitado.

III. Del memorial sobre la compulsión de copias.

Frente al memorial arrimado al plenario por el Doctor DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, el despacho **no puede tomar determinación alguna**. Primero, porque dicho profesional del derecho NO está integrado a este litigio, ya que guardó silencio en el término legal que tenía para manifestarse sobre la aceptación o no del cargo de curador ad-litem para el que fue designado, y por ello fue relevado de su designación como curador ad-litem en el debate. Segundo, porque igualmente guardó silencio frente al auto del 30 de agosto de 2022, por medio del cual se le relevó del cargo, y se ordenó la compulsión de copias ordenadas por la ley, al no presentar recursos frente al mismo, y por ende se encuentra ejecutoriado desde el 5 de septiembre de 2022. Y, tercero, porque las posibles justificaciones sobre las circunstancias de su relevo, o de la compulsión de copias, debe realizarlas ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que ente encargado de investigar y/o tomar las determinaciones que estime pertinentes en dicho evento.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18/11/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 193



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**